



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 No 8-31, piso 1

Telefax. (608) 592-7348

Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	Clase:	LABORAL - EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
	Radicado:	91-001-31-89001-2019-00084-00
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.	
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0196

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante¹, en donde solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que el Departamento del Amazonas, identificado con el Nit. 899.999.336, tenga o llegare a tener en cuentas de ahorros, corrientes o en otro tipo de depósitos que existan en su cabeza, en las diferentes entidades bancarias o financieras, que fueron enunciadas dentro del referido memorial; se tiene que mediante proveído interlocutorio número 0140, que data del 23 de julio de 2.019, se decretó el embargo de las cuentas corrientes y de ahorros que poseyera la entidad ejecutada, librándose en dicha oportunidad los correspondientes oficios, que fueron debidamente retirados por la parte demandante.

Por lo que, al contrastar las medidas entonces decretadas, con las ahora solicitadas, se tiene que si bien el mencionado pronunciamiento abarcó la mayoría de las entidades financieras relacionadas dentro del memorial objeto de estudio; allí nada se promulgo acerca de los siguientes establecimientos crediticios, que ahora se nombran:

- Scotiabank - Colombia S.A.;
- Corporación Financiera Colombiana S.A.;
- Banco Cooperativo Coopcentral S.A.;

¹ Recibido 17 de mayo de 2.023, mediante el correo electrónico del Despacho.

- Cooperativa de ahorro y crédito de Santander – Financiera COMULTRASAN S.A.;
- Cooperativa Financiera para el Desarrollo Solidario de Colombia – COOMULDESA S.A.;
- CONFIAR Cooperativa Financiera.

Por lo tanto, al ser procedente la solicitud realizada respecto del decreto de la referida medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, la misma habrá de ser decretada; por lo que, por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

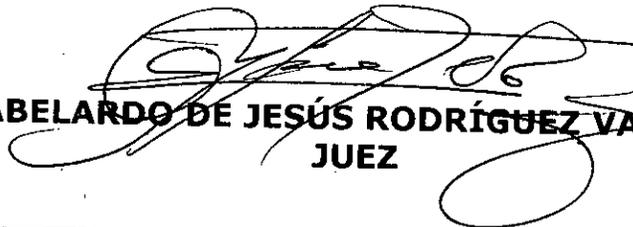
1º.- DECRÉTESE el EMBARGO y retención preventiva de los dineros de las cuentas corrientes y ahorros que posea la demandada, Departamento del Amazonas, identificado con el Nit. 899.999.336, en los siguientes bancos:

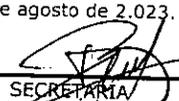
- Scotiabank – Colombia S.A.
- Corporación Financiera Colombiana S.A.;
- Banco Cooperativo Coopcentral S.A.;
- Cooperativa de ahorro y crédito de Santander – Financiera COMULTRASAN S.A.;
- Cooperativa Financiera para el Desarrollo Solidario de Colombia – COOMULDESA S.A.;
- CONFIAR Cooperativa Financiera.

2º.- Límitese la anterior medida de embargo, hasta por la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000=) M/CTE.

3º.- Por Secretaría, líbrense y envíense los oficios correspondientes a los mencionados Bancos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

<p>CERTIFICA</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>021</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, Amazonas; <u>02</u> de agosto de 2.023.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p>
